



MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECE LA POLÍTICA DE PROTECCIÓN DE DATOS EN LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA.

I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

- 1. Necesidad del proyecto.**
- 2. Objetivos del proyecto.**

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

- 1. Estructura y contenido del proyecto.**
- 2. Análisis jurídico.**
- 3. Descripción de la tramitación.**

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS.

- 1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.**
- 2. Efectos sobre la competencia.**
- 3. Efecto sobre el ingreso y gasto presupuestario.**
- 4. Análisis de las cargas administrativas.**
- 5. Memoria de impacto por razón de género.**
- 6. Otros impactos considerados.**





I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.

1. Necesidad del proyecto.

El Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (en adelante, Reglamento General de Protección de Datos), es plenamente aplicable en España desde el 25 de mayo de 2018.

El Reglamento General de Protección de Datos supone una profunda modificación del régimen vigente en materia de protección de datos personales desde el punto de vista sustantivo y de su cumplimiento por los sujetos obligados, entre ellos la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha.

Además, la plena aplicación del Reglamento General de Protección de Datos implica que hayan de considerarse desplazadas por él aquellas disposiciones de Derecho interno que no resulten conformes con el régimen que el mismo establece.

En este sentido, y pese a la aplicabilidad directa del Reglamento, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, ha adaptado por razones de seguridad jurídica el ordenamiento español a la citada disposición europea a la vez que ha complementado el Derecho de la Unión Europea.

Por ello, se hace necesario la aprobación de una nueva normativa de la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, o normativa autonómica, en materia de protección de datos para adaptar la organización a las nuevas obligaciones que impone legislación europea y nacional.

2. Objetivos del proyecto.

En la elaboración de esta norma se va a perseguir el establecimiento de la política de protección de datos en el marco de las actividades de tratamiento de datos de carácter personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha. Esta política va a reflejar la estrategia del Gobierno y marcará sus actuaciones en materia de protección de datos de carácter personal.

Los principales fines específicos que se pretenden alcanzar con la elaboración de esta norma son los siguientes:

- Garantizar el derecho fundamental a la protección de datos de todas las personas que se relacionan con la Administración Regional.
- Crear confianza en la Administración mediante el compromiso de ésta con la ciudadanía en materia de protección de datos personales.
- Establecer una estructura organizativa en materia de protección de datos que garantice el cumplimiento de la normativa de protección de datos por parte de Responsables de tratamiento como del personal con acceso a datos de carácter personal.
- Definir el papel de Delegado o Delegada de Protección de Datos respecto a su designación, posición en la Administración y las funciones que tiene encomendadas.





II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

1. Estructura y contenido del proyecto.

El proyectado Decreto se estructurará, en cuatro capítulos cada uno de los cuales estará dedicado a regular aspectos básicos de la política de protección de datos.

En el capítulo primero: <Disposiciones generales> se establecerá el objeto, el ámbito de aplicación y su marco normativo, además de los principios por los que ha de regirse la política de protección de datos.

El capítulo segundo: < Organización> regulará los órganos a través de los cuales se garantizará el adecuado cumplimiento de la normativa de protección de datos. Para ello se configurará una estructura organizativa con unas competencias generales asignadas a una Consejería, y un órgano colegiado con representación de todos los organismos incluidos en el ámbito de aplicación de la norma, donde se asignarán funciones a cada uno de los componentes de dicha estructura, con el apoyo de la figura del Delegado o Delegada de Protección de Datos.

El capítulo tercero < Responsabilidad proactiva.> regulará los principales elementos necesarios para facilitar el cumplimiento de este nuevo principio impuesto a los responsables de los tratamientos: se configurará un único registro de actividades de tratamiento para toda la Administración Regional, las evaluaciones de impacto, los análisis de riesgos como pieza necesaria para identificar las medidas técnicas y organizativas a implantar para que el tratamiento presente un riesgo aceptable en relación con los derechos y libertades de las personas, así como la gestión y notificación de las brechas de datos personales.

El capítulo cuarto < El desarrollo normativo y la formación en materia de protección de datos.> establecerá como se desarrollará la política de protección de datos, identificando los diferentes niveles que la componen y se regulará la importancia de la formación del personal como elemento fundamental para extender la cultura de protección de datos entre todos los empleados públicos y como una garantía para el cumplimiento de esta normativa.

Por último, la disposición adicional única, la disposición derogatoria única y dos disposiciones finales con las previsiones necesarias de competencia y entrada en vigor.

2. Análisis jurídico.

La Constitución Española en su artículo 18.4 fue pionera al reconocer el derecho fundamental a la protección de datos personales cuando dispuso que «la ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos». Por su parte, la jurisprudencia del Tribunal constitucional con la Sentencia 292/2000, de 30 de noviembre, lo considera como un derecho autónomo e independiente que consiste en un poder de disposición y de control sobre los datos personales que faculta a la persona para decidir cuáles de esos datos proporcionar a un tercero, sea el Estado o un particular, o cuáles puede este tercero recabar, y que también permite al individuo saber quién posee esos datos personales y para qué, pudiendo oponerse a esa posesión o uso.





Este derecho fundamental se desarrolló con la aprobación de la Ley Orgánica 5/1992, de 29 de octubre, reguladora del tratamiento automatizado de datos personales, conocida como LORTAD. La Ley Orgánica 5/1992 fue reemplazada por la Ley Orgánica 15/1999, de 5 de diciembre, de protección de datos personales, a fin de trasponer a nuestro derecho a la Directiva 95/46/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de octubre de 1995, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos con la que ya reconoció la protección de las personas en relación con el tratamiento de datos personales. Asimismo, se aprobó el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal que se centraba especialmente en las medidas de seguridad. Todas estas normas se van adaptando a los cambios que han ido suponiendo las nuevas tecnologías con el objetivo de garantizar este derecho a la protección de datos personales.

Para adaptarse a estas normativas y en ejercicio de sus competencias de autoorganización Castilla-La Mancha aprobó sucesivamente el Decreto 2/1995, de 10 de enero, sobre ficheros automatizados de carácter personal dependientes de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, el Decreto 53/2002, de 23 de abril, de protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha y el Decreto 104/2008, de 22 de julio, de protección de datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, además de la instrucción de uso aceptable de medios electrónicos.

Posteriormente, con la adopción del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de sus datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE se buscó una regulación uniforme en la Unión de este derecho fundamental adaptada a una sociedad globalizada donde se utilizan tecnologías potencialmente invasivas para la privacidad de las personas. Con la aprobación de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos y garantía de los derechos digitales, se ha tratado de adaptar el ordenamiento jurídico español al Reglamento Europeo. Ambas normas han supuesto un gran cambio, especialmente por el establecimiento de nuevas obligaciones para los responsables y por el principio de responsabilidad proactiva que no solo obliga a cumplir las normas, sino que además impone la obligación de demostrar el cumplimiento. Esto obliga a la Junta de Comunidades a adecuar su organización y sus procedimientos a la nueva regulación, en ejercicio de sus competencias de autoorganización atribuidas por el artículo 31.1.1ª de su Estatuto de Autonomía, manteniendo el régimen descentralizado de competencias y la coordinación centralizada para toda la administración regional, en garantía de la plena efectividad del derecho de los ciudadanos a la protección de sus datos personales.

Con la aprobación del presente Decreto quedará derogado el Decreto 104/2008, de 22 de julio de Protección de Datos de carácter personal en la Junta de Comunidades de Castilla – La Mancha y la Orden de 15-09-2008, de la Consejería de Industria, Energía y Medio Ambiente, por la que se aprueban los modelos de solicitud para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de los datos de carácter personal adaptados al Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre.

3. Descripción de la tramitación.

El artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dispone que con carácter previo a la elaboración del proyecto reglamentario se sustancie una consulta pública, salvo que concurra alguna de las causas previstas en el apartado 4 de dicho artículo.





En el presente caso, de conformidad con lo previsto en el apartado 4 del artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no resulta necesario efectuar el trámite de consulta pública previa recogido en el apartado 1 del citado artículo, ya que el proyecto normativo es de carácter organizativo.

Además, el proyecto de decreto no impondrá obligaciones relevantes a las personas destinatarias del proyecto normativo.

Por otra parte, el artículo 36 de la Ley 11/2003 del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece la obligatoriedad de someter el proyecto a información pública salvo que se justifique la improcedencia. Puesto que esta disposición no afecta a derechos o intereses jurídicos de los ciudadanos por ser de carácter organizativa, resulta improcedente someter el proyecto de decreto a información pública.



III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.

1. Adecuación del proyecto a la orden constitucional de competencias.

Esta norma se adecúa al orden de distribución de competencias establecido en la Constitución Española de 1978 y en el Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Castilla-La Mancha.

La Constitución Española de 1978, en el artículo 149.1.1.^a atribuye al Estado la competencia exclusiva para la regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.

Por otra parte, por el artículo 31.1 1.^a del Estatuto de Autonomía de Castilla-La Mancha, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto, la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha asume la competencia exclusiva de organización, régimen y funcionamiento de sus instituciones de autogobierno y de acuerdo con el artículo 31 1. 28^a la competencia exclusiva de regulación del procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia.

2. Efectos sobre la competencia.

Dado el objeto del proyecto de decreto, el mismo no tendrá ningún efecto sobre la competencia en el mercado, ni afectará a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial.

3. Efecto sobre el ingreso y gasto presupuestario.

El proyecto de decreto no tendrá ningún efecto sobre los gastos o ingresos públicos. La norma que se propone no supondrá de forma directa una incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

4. Análisis de las cargas administrativas.

El proyecto de decreto no tendrá ninguna incidencia sobre cargas administrativas, no supondrá la eliminación o introducción de ninguna carga.



5. Memoria de impacto por razón de género.

- Objetivo de la norma y colectivos a los que se dirigirá:

El objetivo del proyecto de decreto es establecer claramente cuáles son las actuaciones en relación a la política de protección de datos en el marco de las actividades de tratamiento de datos de carácter personal de la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

El colectivo al que se dirige engloba a todo el personal, empleado público que preste sus servicios en la Administración de la Junta Comunidades Castilla-La Mancha.

- Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad:

La norma propuesta debe entenderse como neutra, puesto que el destinatario de la misma es cualquier empleado público que desempeñe esta competencia, sin distinción por razón de género.

La aprobación de este proyecto de Decreto no vería incrementada la desigualdad entre hombres y mujeres.

- Valoración del impacto: De todo lo anterior, se deduce que la valoración del impacto de género debe ser positiva.

6. Otros impactos considerados:

-Impacto en la infancia, la adolescencia y la familia: se tratará de una norma reguladora de la protección de datos personales, que apostará por agilizar los efectos beneficiosos de la actuación de las Administraciones Públicas, por lo que se concluye que el citado proyecto no generará ningún impacto en la materia.

-Impacto por posibles efectos en la despoblación: el citado proyecto no generará ningún impacto en la materia.

-Asimismo, carecerá de impacto en materia de salud, medioambiente, unidad de mercado. En definitiva, no se espera que el proyecto de decreto tenga otros impactos destacables.

En virtud de cuanto antecede, esta Dirección General eleva a V.E. el borrador del proyecto de Decreto por el que se establece la política de protección de datos en la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, para el inicio de su tramitación como proyecto normativo y posterior aprobación por el Consejo de Gobierno, en los términos previstos en el artículo 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

EL DIRECTOR GENERAL DE
ADMINISTRACIÓN DIGITAL

